

Comisión Nacional de Correos y Telégrafos
Resolución 172/96 (Boletín Oficial N° 28.367, 2/4/96)

Buenos Aires, 26/03/96

VISTO el expediente N° 738 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS del año 1995. el inciso 4° del artículo 18 de la Ley de Correos (Ley N° 20.216, modificada por sus similares N° 21.138 y N° 22.005), el artículo 63 de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y el artículo 17 del Decreto N° 1.187/93, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que los vehículos de carga y las motocicletas y ciclomotores afectados a la prestación de servicios postales estén identificados por un medio de fácil reconocimiento para las fuerzas de seguridad y control.

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 6° de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario, es conveniente que la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS emita una constancia a través de la cual se certificará la afectación a la prestación de servicios postales de los vehículos mencionados en el apartado anterior, según la declaración que ante ella hagan los prestadores postales.

Que como surge del inciso 4° del artículo 18 de la Ley de Correos (Ley N° 20.216 y sus modificatorias), los vehículos que se encontrasen con motivo o en ocasión de la prestación del servicio tendrán libertad de circulación y estacionamiento.

Que dado el dictado del Decreto N° 1.187/93 que dispone la desregulación del mercado postal, lo establecido en la norma referida en el considerando anterior es de aplicación tanto a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), como a las demás entidades inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que es menester realizar una fiscalización y ordenamiento eficaz pues este es uno de los fines de esta Comisión.

Que corresponde por tanto dictar las medidas necesarias para elevar la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público de correos resguardando y fortaleciendo el derecho correspondiente a cada prestador a gozar de un régimen de libre tránsito y prioridad en el estacionamiento para la carga y descarga, en todo el territorio del país, pues éste es un derecho inherente a su calidad.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que consultada la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se expide mediante Dictamen N° 1.687 AJ/CNCT/95, obrante a fojas 2, en el sentido de la procedencia del dictado de la presente resolución.

Que por medio del Decreto N° 1.187 del 10 de junio de 1993, se ha desregulado la actividad postal y telegráfica, siendo la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS el ente que tendrá competencia para ejercer la función de policía en esta materia, de conformidad a lo

establecido por el artículo 17 del Decreto N° 1.187/93, por lo cual el suscripto se encuentra capacitado para dictar un acto de estas características.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) podrán solicitar una certificación de afectación para cada vehículo destinado a la actividad postal, la que será extendida por la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Art. 2º.- Los vehículos comprendidos en el artículo anterior que cuenten con la certificación cuyo modelo se acompaña como Anexo I para automotores de carga y como Anexo II para ciclomotores y motocicletas, gozarán de un permiso de libre tránsito y prioridad en el estacionamiento para carga y descarga de piezas postales en todo el territorio del país, mientras se encuentren en momento u ocasión de estar prestando servicios postales.

Art. 3º.- La fecha de vencimiento de la certificación coincidirá con la de vencimiento del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Artículo 4º.- En el caso de vehículos contratados, la fecha de vencimiento de la certificación será la que ocurra primero entre la del vencimiento del vínculo contractual y la del vencimiento del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 5º.- Para solicitar el certificado de afectación se deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de los vehículos y presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada con la nómina de vehículos por los que se solicitan certificados, manifestando que se encuentran afectados a la prestadora de servicios postales, en la que constará la marca, el número de dominio de cada unidad y la condición de propio o contratado, indicando en éste último caso la fecha de vencimiento de cada contrato.
- b) Constancia de seguro contra terceros.
- c) Acreditación del pago de la última patente.

Art. 6º.- En caso de producirse la desafectación de la prestación de servicios postales de alguno de los vehículos que haya obtenido la certificación objeto de la presente resolución, es obligación del prestador devolver el correspondiente certificado a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de producida dicha desafectación.

Art. 7º.- Los interesados deberán abonar un arancel de PESOS UNO (\$ 1,00), en contraprestación por la emisión de cada certificación solicitada.

Art. 8º.- Los certificados se entregarán en la sede de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, en horas y días hábiles, previo pago del arancel mencionado en el artículo precedente.

Art. 9º.- Para la renovación de los certificados a su vencimiento, los interesados deberán presentar la documentación que se solicita en el artículo 5º a los efectos de que se extiendan, sin cargo, las correspondientes obleas de seguridad con el nuevo vencimiento, las qee deberán incorporarse a los certificados cuya vigencia se renueva.

Art. 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
– Dr. José G. Capdevila, Presidente de la CNCT.

ANEXO I [Anexo sustituido por la Resolución CNC Nº 898/98]

LIBRE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO

AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES

LEYES 20.216 Art. 18 Inciso 1º y 24.449 Art. 63

NOMBRE DE LA EMPRESA

R.N.P.S.P. Nº XXXXXXXX

DOMINIO Nº XXXXXXXX

VENCIMIENTO XXXXXXXX

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

